

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.543.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto (rectificado) derogando los Reales decretos de esta Presidencia de 13 del actual, y los expedidos por el Ministerio de la Guerra en 18 del mismo; disponiendo pasen de nuevo á depender del Ministerio de la Gobernación la Dirección General de Comunicaciones y los servicios todos de Correos y Telégrafos; que se constituyan los Cuerpos respectivos en la forma que estaban anteriormente; que cese el personal militar encargado provisionalmente de referidos servicios, y que se presenten inmediatamente en sus puestos los funcionarios civiles que los servían.—Página 846.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Subsecretario de esta Presidencia á don José Rosado Gil.—Página 846.

Otro nombrando Jefe superior de Administración civil, Subsecretario de esta Presidencia, á D. Félix de Llano y Torriglia, ex Diputado á Cortes.—Página 846.

Ministerio de Marina:

Real decreto disponiendo cese en el destino de Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte, el Almirante de la Armada don Adriano Sánchez Lobatón.—Página 846.

Otro nombrando Jefe del Estado Mayor Central de la Armada, al Almirante de la Armada D. Adriano Sánchez Lobatón.—Página 846.

Otro disponiendo cese en el destino de eventualidades del servicio el Almirante de la Armada D. José María Chacón y Pery.—Página 846.

Otro nombrando Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte al Almirante de la Armada D. José María Chacón y Pery.—Página 846.

Otro disponiendo cese en el destino de eventualidades el Contraalmirante de la Armada D. Pedro Vázquez de Castro y Pérez de Vargas.—Página 846.

Otro nombrando General Jefe del Estado Mayor de la Jurisdicción de Marina en la Corte, al Contraalmirante de la Armada D. Pedro Vázquez de Castro y Pérez de Vargas.—Página 846.

Otro disponiendo cese en el destino de General Jefe del Arsenal de la Carraca el Contraalmirante de la Armada D. Joaquín Gutiérrez de Rubalcava y Villar.—Página 846.

Otro ídem queda destinado para eventualidades del servicio el Contraalmirante de la Armada D. Joaquín Gutiérrez de Rubalcava y Villar.—Página 846.

Otro nombrando General Jefe del Arsenal de la Carraca al Contraalmirante de la

Armada D. José González Quintero.—Página 846.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á doña Dolores Martínez Pérez y tres más, las 800 pesetas que depositó su hermano Santos Martínez Pérez para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Página 846.

Otra circular dejando sin efecto la Real orden de 18 del actual, relativa á los requisitos exigidos para el cobro de los haberes de los funcionarios de Correos y Telégrafos, y disponiendo que á referidos funcionarios que hayan sido movilizados no se les reclame cantidad alguna con cargo al presupuesto de este Ministerio, y que reintegren las que hubieren percibido de este Departamento.—Página 847.

Otra ídem disponiendo cese la movilización á que se refieren las Reales órdenes de 13 y 14 del actual.—Página 847.

Ministerio de Marina:

Real orden convocando á exámenes de oposición para cubrir 25 plazas de Aspirantes de Marina en la Escuela Naval Militar.—Página 847 y 848.

Otra concediendo la cruz de segunda clase del Mérito Naval, blanca, pensionada, al Médico Mayor de la Armada D. Ernesto Botella Martínez.—Página 848.

Otra ídem la cruz de primera clase del ídem ídem ídem al Médico primero de la Armada D. Luis Figueras Ballester.—Página 848.

Otra ídem la cruz de segunda clase del ídem ídem ídem y pasador lema «Industria Naval y Militar», al Comisario de primera clase D. Pedro Dapena Vázquez, y á los Comisarios de la Armada D. Manuel Feria Trelles, D. Domingo Castellano Martínez y D. Alejandro Moro González.—Página 849.

Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando inhábiles á los efectos del cómputo de plazos establecidos en todos los órdenes y servicios de la Administración de la Hacienda pública los días 21, 22 y 23 del mes actual.—Página 849.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden declarando de utilidad pública el establecimiento balneario proyectado para la explotación de las aguas que emergen en la finca titulada La Unión, de la calle de Guzmán el Bueno, número 82, de esta Corte; que el embotellado y venta de las aguas se realice con arreglo á la Instrucción de Sanidad y disposiciones vigentes, y fijando las fechas de 1.º de Abril á 30 de Junio y de 1.º de Septiembre á 30 de Noviembre de cada año como temporadas oficiales para el uso de las aguas cuando el establecimiento se abra al servicio público.—Página 849.

Otra ídem ídem ídem proyectado para la explotación de las aguas minero medicinales que emergen en término de Rocafort (Lérida) en terrenos de D. Jaime Moreta; que el embotellado y venta de las aguas se realice con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción general de Sanidad, y señalando como temporada oficial para el uso de las aguas en el balneario, cuando se abra al servicio público, la de 25 de Junio á 30 de Septiembre de cada año.—Páginas 849 y 850.

Otra aprobando el concurso celebrado para proveer las Direcciones médicas de los establecimientos balnearios vacantes.—Página 850.

Administración Central:

TRIBUNAL DE ACTAS PROTESTADAS.—Señalando para el día 25 del actual, á las tres de la tarde, la celebración de la vista en los expedientes electorales que se mencionan.—Página 850.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca marítima.—Aviso á los navegantes.—Grupo 9.—Página 850.

HAZIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Anunciando haberse puesto en circulación Obligaciones del Tesoro al portador, emitidas á la fecha de 15 de Febrero de 1918 y al vencimiento de 15 de Febrero de 1919, según el detalle que se publica.—Página 852.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de días para la revista anual de las Clases pasivas.—Página 852.

Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 853.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar, en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de esta Centro.—Página 854.

Disponiendo que el día 26 del corriente se verifique la quema de los documentos amortizados que corresponde efectuar en el mes actual.—Página 855.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Expropiaciones.—Dejando sin efecto el nombramiento de Perito tercero hecho á favor de D. Juan Cubas Palacios por el Jefe de primera instancia de Colmenar Viejo.—Página 855.

Servicio Central de Puertos y Faros.—Sección de Puertos.—Autorizando á D. Cesáreo Aguirre para establecer un varadero en la margen izquierda de la ría de Bilbao.—Página 855.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad Plomifera de Naval-espino.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPLENTE.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Pliego 80.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

E. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Habiéndose padecido un error en la publicación del siguiente Real decreto, se reproduce debidamente rectificado.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Quedan derogados los Reales decretos de esta Presidencia de 13 del actual y los expedidos en 18 siguiente por el Ministerio de la Guerra, y, en su consecuencia, pasarán de nuevo á depender del Ministerio de la Gobernación, la Dirección General de Comunicaciones y los servicios todos de Correos y Telégrafos, volviendo á constituirse los Cuerpos respectivos en la forma que lo estaban anteriormente.

2.º El personal militar designado para desempeñar provisionalmente los indicados servicios, y de cuya inteligencia y elevado espíritu en el cumplimiento de la misión que le fué ordenada queda el Gobierno muy satisfecho, cesará desde luego en aquellos servicios, presentándose inmediatamente en sus puestos los funcionarios civiles que los servían.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros Me ha presentado D. José Rosado Gil.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

Vengo en nombrar Jefe superior de Administración civil, Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, á D. Félix de Llano y Torrigila, ex Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en disponer que el Almirante de la Armada D. Adriano Sánchez Lobatón, cese en el destino de Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
José Pidal.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en nombrar al Almirante de la Armada D. Adriano Sánchez Lobatón, Jefe del Estado Mayor Central de la Armada.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
José Pidal.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en disponer que el Almirante de la Armada D. José María Chacón y Pery, cese en el destino de eventualidades del servicio.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
José Pidal.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en nombrar al Almirante de la Armada D. José María Chacón y Pery, Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
José Pidal.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en disponer que el Contraalmirante de la Armada D. Pedro Vázquez de Castro y Pérez de Vargas, cese en el destino de eventualidades.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
José Pidal.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en nombrar General Jefe del Estado Mayor de la Jurisdicción de Marina en la Corte, al Contraalmirante de la Armada D. Pedro Vázquez de Castro y Pérez de Vargas.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
José Pidal.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en disponer que el Contraalmirante de la Armada D. Joaquín Gutiérrez de Rubalcava y Villar, cese en el destino de General Jefe del Arsenal de la Carraca.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
José Pidal.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en disponer que el Contraalmirante de la Armada D. Joaquín Gutiérrez de Rubalcava y Villar, quede destinado para eventualidades del servicio.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
José Pidal.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en nombrar al Contraalmirante de la Armada D. José González Quintero, General Jefe del Arsenal de la Carraca.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
José Pidal.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D.ª Dolores, D.ª Paula, D. Enrique, D.ª Antonia y D.ª Miguela Martínez Pérez, vecinos de Torrellas, provincia de Zaragoza, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 80, expedida en 12 de Enero de 1914, para reducir el tiempo de servicio en filas del hermano de los recurrentes Santos Martínez Pérez, de la Caja de Zaragoza, número 75, alistado para el Reemplazo de 1914,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta que el indicado recluta falleció antes de la incorporación á filas de los mozos de su reemplazo, y lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan á los interesados las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá si acreditan la cualidad de herederos, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1918.

CIERVA.

Señor Capitán general de la quinta Región.

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En virtud de lo preceptuado en el Real decreto de esta fecha, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros,

El REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver quede sin efecto la Real orden de 18 del actual (D. O. núm. 63) relativa á los requisitos exigidos para el cobro de los haberes de los funcionarios de Correos y Telégrafos.

Es asimismo la voluntad de S. M. que como quiera que aquellos de dichos funcionarios que han sido movilizados han de percibir los haberes completos del mes de la fecha por el Ministerio de la Gobernación, no se les reclame cantidad alguna con cargo al presupuesto de Guerra, debiendo reintegrar las que hubieren percibido de este Departamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1918.

MARINA.

Señor ...

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.) se ha servido disponer cese la movilización á que se refieren las Reales órdenes de 13 del actual (D. O. suplemento al número 59), para los individuos del cupo de instrucción y de los acogidos al capítulo 20 de la vigente ley de Reclutamiento de los tres primeros años de servicio, y de 14 del corriente (D. O. núm. 61), relativa á los pertenecientes á la segunda situación de servicio activo, reserva activa y segunda reserva, debiendo ser licenciados desde luego todos los que en virtud de dichas disposiciones fueron movilizados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1918.

MARINA.

Señor...

MINISTERIO DE MARINA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor Central, se ha servido convocar á exámenes de oposición para cubrir 25 plazas de Aspirantes de Marina en la Escuela Naval Militar, con arreglo á las siguientes bases:

1.ª En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 7 de Enero de 1908, queda terminantemente prohibida toda ampliación del número de plazas convocadas.

2.ª Las solicitudes documentadas, se ajustarán al modelo que se publica á continuación y acompañadas de 25 pesetas en concepto de matrícula, deberán encontrarse en el Ministerio de Marina antes del 31 de Agosto del año corriente.

3.ª Los opositores deberán haber cum-

plido los catorce años de edad y no los diecinueve el día 31 de Diciembre del año actual, ser solteros, no haber sufrido condena ni estar declarados en rebeldía, no estar procesados ni haber sido expulsados de algún Establecimiento oficial de enseñanza, carecer de todo impedimento para ejercer cargos públicos y tener la aptitud física necesaria.

4.ª Los jóvenes que creyendo reunir las condiciones expresadas en el artículo anterior, deseen ser admitidos á los exámenes de oposición, lo solicitarán en instancia dirigida al Jefe del Estado Mayor Central de la Armada, acompañando los documentos siguientes:

(1) Certificación del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil, debidamente legalizada.

(2) Certificado de soltería, los que hayan cumplido los catorce años de edad.

(3) Certificado del Registro central de Penados y Rebeldes, de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.

(4) Cédula personal (los que deban poseerla) que se devolverá al interesado en el menos plazo posible.

(5) Veinticinco pesetas en efectivo metálico, en concepto de matrícula. Están exceptuados de abonar esta cantidad los individuos de marinería y de tropa en servicio activo, y los huérfanos de militar ó de marino.

(6) Certificado de aprobación de las asignaturas de Gramática castellana, Geografía general y de Europa, Geografía particular de España, Historia Universal ó Historia de España.

Estos certificados deberán ser expedidos con arreglo al plan de segunda enseñanza vigente, por un Instituto oficial de segunda enseñanza, por una Academia militar, por Escuelas oficiales de Industria y Comercio, ó por los Colegios de Trujillo, María Cristina, Santiago, Santa Bárbara, San Fernando, Concepción, Nuestra Señora del Carmen, Huérfanos de la Guerra y Alfonso XII.

(7) Los hijos de militar ó de marino (sean huérfanos ó no) acreditarán esta circunstancia, acompañando copia certificada del último Real despacho expedido á favor del padre, ó de la Real orden de su empleo. Los que hubiesen obtenido la declaración de derecho á ocupar plazas pensionadas ó gratuitas ó á examen de suficiencia, deberán acreditarlo, citando en la solicitud la fecha de la Real orden que les concedió este beneficio y el Diario Oficial en que fué publicada.

Los documentos señalados con los números (2) y (3), deberán tener fecha posterior á la de la Real orden de convocatoria, sin cuyo requisito no serán válidos.

Los alumnos del Colegio de Huérfanos de la Armada de Nuestra Señora del Carmen acreditarán los antecedentes de conducta por medio de certificados sustitutos expedidos por el Director del Colegio.

5.ª Todo lo que concierne á los exámenes y norma para adjudicar las plazas se ajustará á los preceptos del Reglamento aprobado por Real orden de 8 de Febrero de 1918 (D. O. núm. 37).

6.ª Los exámenes comenzarán en el Ministerio de Marina el día 1.º de Octubre próximo, y versarán sobre las asignaturas de idioma Francés (leer, traducir y escribir al dictado), Aritmética, Álgebra, Geometría plana y del espacio y Trigonometría rectilínea y esférica.

7.ª El libro que se usará para los ejercicios del examen de Francés será el titulado «Leçons de Choses par le Dr. Safray».

8.ª Los programas para los exámenes de las asignaturas de Matemáticas serán los aprobados por Real orden de 13 de Febrero de 1912.

Los libros de texto oficialmente aprobados para estas asignaturas son:

Salinas y Benítez (Aritmética y Álgebra), Ortega (Geometría) y García y Barrera (Trigonometría).

Los aprobados para problemas de las asignaturas de matemáticas son los de Terry, revisados por M. Durán.

Los problemas de estas colecciones que el Tribunal podrá proponer para su resolución á los opositores son los correspondientes á las relaciones numerales que se publican á continuación.

9.ª Se recuerda muy especialmente á los opositores lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento respecto á conocimientos gramaticales.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1918.

GIMENO.

Señor Jefe del Estado Mayor Central.

Modelo de solicitud pidiendo tomar parte en los exámenes de ingreso en la Escuela Naval Militar.

(Folios de clase undécima).

Excmo. Sr. Jefe del Estado Mayor Central de la Armada.

Excmo. Sr.: Don (nombre y apellidos), domiciliado en (población, calle, número, etc.), creyendo reunir todas las condiciones necesarias al efecto,

Suplica á V. E. se digne ordenar su admisión en la convocatoria últimamente anunciada para cubrir por oposición plazas de Aspirantes de Marina en la Escuela Naval Militar, siendo unida la documentación reglamentaria que al final se detalla, y haciendo constar que no se halla procesado ni ha sido expulsado de ningún establecimiento oficial de enseñanza.

Lo que no duda alcanzar de la reconocida justicia de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

(Fecha y firma del interesado.)

Documentación.

Número 1, Giro postal número..., ó 25 pesetas en efectivo.

Número 2.....

Número 3.....

ARITMÉTICA

Del número	98 al	121 inclusive.
	159 al	162 ídem.
	187 al	191 ídem.
	196 al	197 ídem.
	221 al	306 ídem.
	332 al	406 ídem.
	425 al	448 ídem.
	476 al	479 ídem.
	483 al	493 ídem.
	537 al	545 ídem.
	625 al	658 ídem.
	688 al	707 ídem.
	795 al	800 ídem.
	836 al	815 ídem.
	827 al	893 ídem.
	908 al	915 ídem.
	917 al	922 ídem.
	939 al	1 006 ídem.
	1.035 al	1 047 ídem.
	1.054 al	1 086 ídem.
	1.068 al	1 073 ídem.
	1.176 al	1 188 ídem.
	1.190 al	1 239 ídem.
	1.246 al	1 267 ídem.

GEOMETRÍA PLANA

Del número	102 al	169 inclusive.
	el	111.
	el	114.
	123 al	131 ídem.
	133 al	135 ídem.
	el	138.
	el	142.
	el	151.
	157 al	169 ídem.
	177 al	179 ídem.
	181 al	186 ídem.
	188 al	206 ídem.
	209 al	211 ídem.
	213 al	215 ídem.
	223 al	245 ídem.
	el	251.
	254 al	255 ídem.
	el	260.
	266 al	268 ídem.
	el	270.
	el	274.

GEOMETRÍA DEL ESPACIO

Del número	E	1 al	E	27 inclusive.
	E	29 al	E	55 ídem.
		el	E	57.
	E	59 al	E	70 ídem.
	E	72 al	E	125 ídem.
	E	127 al	E	130 ídem.
	E	133 al	E	134 ídem.
	E	136 al	E	137 ídem.
	E	140 al	E	142 ídem.
	E	146 al	E	163 ídem.
	E	165 al	E	168 ídem.
	E	171 al	E	173 ídem.

TRIGONOMETRÍA RECTILÍNEA

Del número	1 al	8 inclusive.
	el	11.
	el	14.
	el	16.
	el	19.
	21 al	53 ídem.
	57 al	71 ídem.
	75 al	77 ídem.
	81 al	88 ídem.
	93 al	128 ídem.
	133 al	134 ídem.
	136 al	156 ídem.
	159 al	176 ídem.
	179 al	193 ídem.
	196 al	223 ídem.
	240 al	261 ídem.
	263 al	301 ídem.
	445 al	449 ídem.
	451 al	468 ídem.
	471 al	475 ídem.
	488 al	499 ídem.

TRIGONOMETRÍA ESFÉRICA

Del número	532 al	589 inclusive.
	591 al	600 ídem.

ÁLGEBRA

Del número	1 al	244 inclusive.
	354 al	356 ídem.
	358 al	362 ídem.
	364 al	367 ídem.
	371 al	372 ídem.
	el	376.
	378 al	379 ídem.
	381 al	386 ídem.
	388 al	391 ídem.
	393 al	395 ídem.
	el	397.
	el	399.
	el	402.
	405 al	513 ídem.
	516 al	548 ídem.
	534 al	571 ídem.
	576 al	593 ídem.
	597 al	601 ídem.
	604 al	621 ídem.
	742 al	748 ídem.
	el	758.
	762 al	771 ídem.
	el	774.
	el	784.
	787 al	827 ídem.
	829 al	832 ídem.
	835 al	838 ídem.
	843 al	848 ídem.
	849 al	855 ídem.
	861 al	862 ídem.
	el	876.
	el	881.
	883 al	884 ídem.
	889 al	891 ídem.
	el	897.
	902 al	904 ídem.
	el	906.
	908 al	913 ídem.
	940 al	958 ídem.
	966 al	968 ídem.
	971 al	977 ídem.
	981 al	982 ídem.
	984 al	988 ídem.
	990 al	991 ídem.
	1 150 al	1.261 ídem.
	1.263 al	1.264 ídem.
	1 267 al	1 270 ídem.
	el	1.273.
	el	1.277.
	1 326 al	1.359 ídem.
	1.361 al	1.364 ídem.
	1.366 al	1.370 ídem.
	1 372 al	1 374 ídem.
	1 376 al	1.387 ídem.
	1.389 al	1.392 ídem.
	el	1.395.
	1 397 al	1 399 ídem.
	1.401 al	1.402 ídem.
	el	1.407.
	1 413 al	1.415 ídem.
	1 419 al	1.424 ídem.
	1 426 al	1.443 ídem.
	el	1.445.
	el	1.447.
	1.451 al	1.452 ídem.
	1.456 al	1.457 ídem.
	el	1.459.
	1.462 al	1.464 ídem.
	el	1.467.
	1.469 al	1.483 ídem.
	1.485 al	1.495 ídem.
	1.498 al	1.499 ídem.
	el	1.501.
	1.517 al	1.549 ídem.
	1.551 al	1 569 ídem.
	1.571 al	1.574 ídem.
	1.593 al	1.617 ídem.
	1.665 al	1.687 ídem.
	1.690 al	1.691 ídem.
	el	1.696.
	1.841 al	1.848 ídem.

Del número 1.878 al 1 885 inclusive.

1.971 al	1.991 ídem.
2.005 al	2.012 ídem.
2.023 al	2.025 ídem.
2.027 al	2.029 ídem.
2.188 al	2.247 ídem.
2 308 al	2 326 ídem.
2 331 al	2 333 ídem.
2 341 al	2 358 ídem.

Exmo. Sr.: Vista la exposición de la Jefatura de Servicios Sanitarios, y de conformidad con lo informado por la Junta de Clasificación y Recompensas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder la cruz de segunda clase de la Orden del Mérito Naval con distintivo blanco y pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso, al Médico Mayor de la Armada, D. Ernesto Botella Martínez.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1918.

GIMENO.

Señor General Jefe de los Servicios Sanitarios.

Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central.

Señor Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte.

Señor Presidente de la Junta de Clasificación y Recompensas.

Señor Inspector General de Sanidad de la Armada.

Intendencia é Intervención Civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la exposición de la Jefatura de Servicios Sanitarios, y de conformidad con lo informado por la Junta de Clasificación y Recompensas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder la cruz de primera clase de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso, al Médico primero de la Armada D. Luis Figueras Ballester.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1918.

GIMENO.

Señor General Jefe de Servicios Sanitarios de la Armada.

Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central.

Señor Presidente de la Junta de Clasificación y Recompensas.

Señor General Jefe de Servicios de Infantería de Marina.

Señor Inspector general de Sanidad de la Armada.

Señor Intendente general.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Como resultado de expedientes promovidos por instancias del Comisario de primera clase D. Pedro Dapena Vázquez; Comisarios de la Armada D. Manuel Feria Trelles, D. Domingo Castellano Martínez y D. Alejandro Moro González, en las que solicitan recompensa,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por esa Intendencia General y la Junta de Recompensas, ha tenido á bien conceder á los expresados Jefes la cruz de segunda clase de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, pasador lema Industria Naval Militar y pensionada con el 10 por 100 de sus actuales empleos, hasta sus ascensos al inmediato, como comprendidos en el punto e), regla 3.ª de la Real orden de 12 de Julio de 1915.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 19 de Marzo de 1918.

GIMENO.

Señor Intendente general de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que las circunstancias, cuya notoriedad excusa toda justificación, han impedido utilizar los días 21 á 23 del mes corriente para las operaciones de la Administración económica, así en cuanto á la presentación de documentos y pago de débitos al Tesoro, como en lo relativo á la interposición de reclamaciones, y, en general, al cumplimiento de plazos:

Considerando que sería injusto hacer recaer sobre los contribuyentes las consecuencias de una morosidad ó de una negligencia que no les es imputable, imponiéndoles las multas ó las caducidades de derechos que para casos normales y como castigos de faltas en que voluntariamente se incurre se hallan establecidas; y

Considerando que lo excepcional de las circunstancias, por fortuna ya pasadas, hace que puedan asimilarse á aquellos casos previstos en el artículo 1.105 del Código Civil para liberar de responsabilidad, por sucesos que no hubieran podido preverse ó que, previstos, fueran inevitables,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien declarar inhábiles, á los efectos del cómputo de plazos establecidos en todos los órdenes y servicios de la Administración de la Hacienda pública los días 21, 22 y 23 del mes actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1918.

BESADA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruído á instancia de D. Lorenzo Alonso Martínez, D. Antonio y D. José Rodríguez Franco, estos dos últimos como propietarios, y los tres como apoderados de los restantes propietarios, en solicitud de que se declaren de utilidad pública unas aguas minero-medicinales que emergen en una finca que poseen en la calle de Guzmán el Bueno, de esta Corte, titulada La Unión:

Resultando que por Real orden de 4 de Julio último se declaró completo este expediente á los efectos del artículo 6.º del Reglamento de Baños, previo informe del Real Consejo de Sanidad y que por la de 21 de Octubre último se nombró al Médico Director de Baños D. Carlos Manglano, para que girase la visita de inspección:

Resultando que el citado funcionario ha informado: que las aguas son minero-medicinales, clasificándolas como bicarbonatadas mixtas; que emergen á la temperatura de 14º c. con un caudal de 560 litros por minuto, cantidad suficiente para los servicios balneoterápicos que, aunque el principal uso es en bebida, también pueden utilizarse en baños, duchas, pulverizaciones é irrigaciones; que están indicadas para diversas enfermedades, y por último, que las temporadas oficiales deben ser las de 1.º de Abril á 30 de Junio y 1.º de Septiembre á 30 de Noviembre:

Vistos el vigente Reglamento de Baños y la Instrucción general de Sanidad Pública:

Considerando que tanto por el informe del Subdelegado de Medicina como por el análisis de las aguas practicado por el Doctor D. José Ubeda y el informe del Médico-Director de baños que inspeccionó las aguas, se ha comprobado que éstas son minero-medicinales, con indicaciones terapéuticas para el tratamiento de varias enfermedades:

Considerando que se han cumplido todos los trámites reglamentarios, habiendo informado favorablemente la Junta de Sanidad y Diputación provinciales,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Inspección general de Sanidad y lo informado por la Sección de Aguas minerales del Real Consejo de Sanidad, ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que se declare de utilidad pública el Establecimiento balneario proyectado para la explotación de las aguas minerales que emergen en la finca titulada La Unión, de la calle de Guzmán el Bueno, número 52, de esta Corte, propiedad de los Sres. Rodríguez Franco.

2.º Que el embotellado y venta de las aguas se verifique con sujeción á lo pre-

ceptuado en los artículos 176 y 177 de la Instrucción general de Sanidad y demás disposiciones vigentes.

3.º Que para cuando el Establecimiento se abra al servicio público, se señalen como temporadas oficiales, para el uso de las aguas, las de 1.º de Abril á 30 de Junio y de 1.º de Septiembre á 30 de Noviembre de cada año.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1918.

BAHAMONDE.

Señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.

Visto el expediente instruído á instancia de D. Jaime Moreta, en solicitud de que se declaren de utilidad pública unas aguas minero-medicinales que emergen en terrenos que posee en término de Rocafort (Lérida):

Resultando que por Real orden de 3 de Marzo próximo pasado, previo informe del Real Consejo de Sanidad, se declaró completo este expediente á los efectos del artículo 6.º del Reglamento de baños, y por la de 18 de Mayo último se nombró al Médico Director del Cuerpo de baños D. Angel Nieto y Méndez para inspeccionar el manantial:

Resultando que el citado funcionario informó: que las aguas son minero-medicinales, emergiendo á la temperatura de 14º centígrados, con un caudal de 7.160 litros por hora y clasificándolas como bicarbonatadas mixtas, variedad lífnica; que pueden utilizarse en bebida, al pie del manantial, en baños, duchas y también exportarlas embotelladas, por todo lo cual propone que se declaren de utilidad pública y se señale como temporada oficial la de 25 de Junio á 30 de Septiembre:

Vistos el vigente Reglamento de baños en sus artículos 5.º al 8.º y los 176 y 177 de la Instrucción general de Sanidad:

Considerando que tanto por el análisis químico y Memoria histórico-científica, como por el informe del Médico Director que inspeccionó las aguas, se ha comprobado que son minero-medicinales, con aplicaciones terapéuticas para el tratamiento de diversas enfermedades:

Considerando que se han cumplido todos los trámites reglamentarios, habiendo informado favorablemente la Junta de Sanidad y Diputación provinciales,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Inspección general y lo informado por la Sección de aguas minerales del Real Consejo de Sanidad, ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que se declare de utilidad pública el establecimiento balneario proyectado para la explotación de las aguas minero-medicinales que emergen en término de

Rocafort (Lérida), en terrenos de la propiedad de D. Jaime Moreta.

2.º Que el embotellado y venta de las aguas se verifique con sujeción á lo dispuesto en los artículos 176 y 177 de la Instrucción general de Sanidad.

3.º Que se señale como temporada oficial para el uso de las aguas en el balneario, una vez que se abra éste al servicio público, la de 25 de Junio á 30 de Septiembre de cada año.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1918.

BAHAMONDE.

Señor Gobernador civil de Lérida.

Ilmo. Sr.: Resultando del acta del concurso celebrado el día 15 del corriente, en cumplimiento de la orden de convocatoria de 11 de Febrero último para proveer las Direcciones médicas de los establecimientos balnearios vacantes en la forma que determina el artículo 29 del Reglamento de baños, que previa lectura de la expresada convocatoria y del escalafón del Cuerpo, se verificó el sorteo de los Médicos reconocedores que determina el artículo 162 de la Instrucción general de Sanidad, resultaron elegidos don Hipólito Rodríguez Pinilla, D. Ciriano Giner y D. Julián Adamas; que procediéndose después á la provisión de las Direcciones vacantes y que vacasen por las circunstancias del concurso, solicité:

D. Enrique Díez, la Dirección del Balneario de Alango (Badajoz).

D. Agustina Lacort, la de Caldas de Oviedo.

D. Francisco Chinchilla, la de Puenteviego (Santander).

D. César García Teresa, la de La Toja (Pontevedra).

D. Cipriano Alonso Díaz, la de Urbe-ruga de Urdia (Vizcaya).

D. Ramón Llorca, la de Caldas de Cantos (Pontevedra).

D. Hipólito Rodríguez Pinilla, la de Sobrón y Soportilla (Alava).

D. Wenceslao Vigil, la de Ledesma (Salamanca).

D. Domingo Fernández Campa, la de Trillo (Guadalajara).

D. Carlos Manglano, la de La Muera (Vizcaya).

D. Enrique Pratosi, la de Zuazo (Alava).

D. Ramón Gelada, la de La Puda (Barcelona).

D. Sixto Botella, la de Betolú (Navarra).

D. Francisco Aguilar, la de Vallfogona (Tarragona).

D. Miguel Peña, la de Graena (Granada).

D. José Follá, la de Arbil (Navarra).

D. Arturo Daza, la de La Aliseda (Jaén).

Y por último, que habiendo quedado

vacante la dirección facultativa del balneario de Ontaneda (Santander), se dió lectura á la Real orden de 1.º de Diciembre de 1916, por la que se dispuso que se acumulara esta plaza, al quedar vacante, al Médico Director que desempeñase la de Alceda, y siéndolo en la actualidad D. Manuel Manzanque, á él se le adjudicó en cumplimiento de la expresada disposición:

Considerando que el concurso se ha ajustado á las prescripciones reglamentarias y á las de la convocatoria,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el expresado concurso, expidiéndose los respectivos nombramientos á los Médicos Directores interesados en él, para todos los efectos reglamentarios del artículo 162 de la Instrucción general de Sanidad y de la Real orden de 1.º de Diciembre de 1916, y

2.º Que se declare constituida la Comisión reconocedora á los efectos del ya citado artículo 162.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de los interesados y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1918.

BAHAMONDE.

Señor Inspector general de Sanidad.

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL DE ACTAS PROTESTADAS

El Tribunal de actas protestadas ha señalado el lunes 25 del actual, á las tres en punto de la tarde, para la vista de los expedientes electorales de los distritos siguientes:

Bilbao.
Baracaldo.
Euzarriais.
Granollera.
Almagro.
Talavera de la Reina.
Molina de Aragón.

Los expedientes electorales estarán de manifiesto en las secretarías respectivas en las horas de audiencia, de una á cinco de la tarde.

Madrid, 23 de Marzo de 1918.—El Secretario de gobierno, Santiago del Valle.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Advertencia.—Las marcaciones, incluso todas las relativas á luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, de 0º á 360º, á partir del Norte hacia el Este, ó sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes á peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren á los meridianos de Greenwich y de San Fernando. Los alcances de las luces corresponden á tiempo claro ordinario.

Las profundidades se refieren á la bajamar de zizgias. Las alturas se dan sobre el nivel medio del mar.

Grupo 9.—OCEANO ATLÁNTICO DEL ESTE.—Inglaterra.—Proximidades de Swansea. Naufragio.—Notice to Mariners números 12 y 158. Londres, 1918.

Número 192.—Han desaparecido los restos que se encontraban á unas 3 millas y 39º del faro de Mumbles.

A 1,04 millas y 37º del faro de Mumbles se encuentran unos restos de los que emergen los 3 palos y la chimenea.

Situación aproximada del faro de Mumbles: 51º 34' N. y 3º 58' 12" W. de Gw. (2º 14' 8" E. de SF.)

Aviso número 106 de 1918.

Francia.—Gironde.—Naufragio.—Avis aux Navigateurs número núm. 5/1.204. París, 1918.

Número 193.—A unos 200 metros de la boya que señalan los restos del vapor *Ventée* se ha visto un palo, al parecer clavado en el fondo, y que emerge cuando hay marejada.

Situación aproximada de la boya: 45º 43' 48" N. y 1º 19' 54" W. de Gw. (4º 52' 26" E. de SF.)

Proximidades de Gironde.—Naufragio.—Avis aux Navigateurs número 5/203. París, 1918.

Número 194.—En las proximidades de Gironde se encuentran unos restos que emergen 1 metro.

Situación aproximada: 45º 42' N. y 1º 43' W. de Gw. (4º 29' 20" E. de SF.)

Proximidades de Saint-Nazaire.—Naufragio.—Boya luminosa.—Avis aux Navigateurs número 5/202. París, 1918.

Número 195.—Se ha fondeado una boya verde luminosa, con luz fija roja, para marcar los restos del buque de 3 palos *Fondant*, perdido en la proximidad del eje del canal de Charpentiers, á 2,600 metros y 144º del semáforo de Chomoulin.

Situación aproximada: 47º 12' 54" N. y 2º 16' 42" W. de Gw. (3º 55' 38" E. de SF.)

Desembocadura del Loire.—Balizamiento.—Avis aux Navigateurs número 5/201. París, 1918.

Número 196.—Se ha restablecido el balizamiento flotante entre la boya Ville es-Martin y la boya NW. de San Nicolás.

Aviso número 107 de 1918.

Islas de Cabo Verde.—Luz.—Avis aux navigateurs número 5/229. París, 1918.

Número 197.—Se han apagado todas las luces de Cabo Verde.

Aviso número 443 de 1917.

Isla Matava.—Sao Lourenço.—Luz.—Avis aux Navigateurs número 5/228. París, 1918.

Número 198.—La luz de la punta Sao Lourenço está oculta por unos obstáculos que apenas la dejan ver, cuando un buque corre peligro de encallar.

CANAL DE LA MANCHA.—Inglaterra.—Brighton.—Naufragio.—Notice to Mariners número 197. Londres, 1918.

Número 199.—A unas 5 millas al Sur de Brighton se encuentran los restos de un buque cuya superestructura queda á flor de agua.

Situación aproximada: 50º 44' N. y 0º 8' W. de Gw. (1º 4' 20" E. de SF.)

Banco Royal Sovereign.—Naufragio.—Notice to Mariners número 198.—Londres, 1918.

Número 200.—A unas 0,4 millas al NE. del Banco-faro *Royal Sovereign* se en-

encuentran unos restos de los que emerge un palo en bajamar 1 metro.

Situación aproximada: 50° 42' 54" N. y 0° 27' 18" E. de Gw. (5° 54' 2" E. de SF.)

Barcos Owners.—Naufragios.—Notice to Mariners número 140 y 141.—Londres, 1918.

Número 201.—A unas 3,75 millas al Este del barco faro de los Pwers se encuentran unos restos.

Situación aproximada: 50° 37' 42" N. y 0° 35' W de Gw. (5° 37' 20" E. de SF.)

A unas 6,75 millas al Sur del barco-faro de los Owers se encuentran unos restos.

Situación aproximada: 50° 30' 48" N 0° 37' 48" W. de Gw. (5° 34' 32" E. de SF.)

Selsea Bill.—Naufragio.—Notice to Mariners número 149. Londres, 1918.

Número 202.—A unas 4 millas al Oeste de Selsea Bill se encuentran los restos de un buque.

Situación aproximada: 50° 41' 42" N. y 0° 53' 12" W. de Gw. (5° 19' 8" E. de SF.)

Folkestone.—Prescripciones.—Notice to Mariners, número 188. Londres, 1918.

Número 203.—El barco-faro Norte de la boca de Folkestone se ha retirado momentáneamente y se reemplazará tan pronto como sea posible. Se dará cuenta por un nuevo aviso.

Los buques deberán pasar siempre entre las boyas luminosas NE. y SE. de la boca, pasarán en seguida al Norte del barco faro Sur entre las boyas NW. y SW. y viceversa.

Situación aproximada: 51° 3' 12" N. y 1° 14' 12" E. de Gw. (4° 58' 8" E. de SF.)

Isla de Wight.—Naufragios.—Notice to Mariners, números 165, 174 y 198. Londres, 1918.

Número 204.—A unas 9,25 millas al Este de la punta Santa Catherine se encuentran unos restos, de los que emergen 1 palo 1 metro.

Situación aproximada: 50° 34' 42" N. y 1° 3' 30" W. de Gw. (5° 8' 50" E. de SF.)

A una 6,75 millas al SE. de Ventnor se encuentran unos restos.

Situación aproximada: 50° 32' 30" N. y 1° 3' W. de Gw. (5° 9' 20" E. de SF.)

A 1,1 millas al Sur del faro de la punta Santa Catherine se encuentran los restos de un vapor.

Situación aproximada: 50° 33' 24" N. y 1° 17' 42" W. de Gw. (4° 54' 38" E. de SF.)

Canal de los Needles.—Naufragio.—Notice to Mariners, número 201. Londres, 1918.

Número 205.—A 1,75 millas al NW. del faro de los Needles se encuentran los restos de un vapor.

Situación aproximada: 50° 41' N. y 1° 37' W. de Gw. (4° 35' 20" E. de SF.)

Punta Anvil.—Naufragios.—Notice to Mariners, números 142 y 162. Londres, 1918.

Número 206.—A unas 7,5 millas al SE. de la punta Anvil se encuentran unos restos, de los que emergen unos 2 metros una grda.

Situación aproximada: 50° 29' N. y 1° 51' W. de Gw. (4° 21' 20" E. de SF.)

A unas 5 millas al SE. de la punta Anvil se encuentran los restos de un vapor.

Situación aproximada: 50° 33' N. y 1° 50' 38" W. de Gw. (4° 21' 44" E. de SF.)

Islas anglo-normandas.—Isla de Jersey.—Naufragio.—Notice to Mariners número 184. Londres, 1918.

Número 207.—A unas 13,5 millas al Oeste de la Corbière se encuentran los

restos de un buque, de los que emerge un palo en bajamar.

Situación aproximada: 49° 8' N. y 2° 35' W. de Gw. (3° 37' 20" E. de SF.)

Inglaterra.—Cabo Beer.—Naufragio.—Notice to Mariners número 175. Londres, 1918.

Número 208.—A unas 7,25 millas al SE. del cabo Beer se encuentran los restos de un vapor.

Situación aproximada: 50° 34' 30" N. y 3° 1' 12" W. de Gw. (3° 11' 8" E. de SF.)

Cabo Berry.—Naufragio.—Notice to Mariners número 193. Londres, 1918.

Número 209.—A unas 7 millas al Este del cabo Berry se encuentran los restos de un vapor.

Situación aproximada: 50° 27' 12" N. y 3° 19' 8" W. de Gw. (2° 53' 14" E. de SF.)

Teignmouth.—Naufragio.—Boya.—Notice to Mariners número 164. Londres, 1918.

Número 210.—A unas 2 millas al Este de Teignmouth se encuentran los restos de un vapor, de los que emergen la chimenea y un palo.

A unos 130 metros al SE. se ha fondeado una boya verde que los señala.

Situación aproximada: 50° 33' 18" N. y 3° 26' 15" W. de Gw. (2° 46' 5" E. de SF.)

MAR DEL NORO.—Holanda.—Ever.—Luz. Avis aux Navigateurs número 5/208. París, 1918.

Número 211.—Sobre un poste de madera instalado en la extremidad exterior del dique Sur de Ever, en el Zuiderzée, se ha encendido una luz fija roja de un alcance de 1 milla á 5 metros sobre el nivel del mar.

Isla Schokland.—Luz.—Avis aux Navigateurs número 5/207. París, 1918.

Número 212.—La luz encendida sobre la punta Norte de la isla Schokland, en el Zuiderzée, es una luz blanca con 1 ocultación cada 15 segundos (luz, 10 segundos; ocultación, 5 segundos); es visible en el sector comprendido entre los 35° y los 325°.

MAR MEDITERRÁNEO.—España.—Almería. Almadraha.—Comandancia de Marina. Almería, 21 de Febrero de 1918.

Número 213.—Ha quedado terminado el calamento de la almadraha Torre García.

Situación aproximada: 36° 47' 45" N. y 2° 16' 56" W. de Gw. (3° 55' 16" E. de SF.)

Francia.—Proximidades de Ciotat.—Naufragio.—Avis aux Navigateurs número 5/205. París, 1918.

Número 214.—Al Norte, y cerca del muerto de amarre que existe en las proximidades del puerto de la Ciotat, se encuentran los restos del vapor *Corse*, cuyos palos y chimeneas emergen.

Situación aproximada: 43° 10' 30" N. y 5° 37' 6" E. de Gw. (11° 49' 26" E. de SF.)

Gerdeña.—Canal de San Pietro.—Boya luminosa.—Avis aux Naviganti número 12/9. Génova, 1918.

Número 215.—Se ha encendido nuevamente la boya luminosa de la Seca Grande.

Situación aproximada: 39° 12' 18" N. y 8° 20' 24" E. de Gw. (14° 32' 44" E. de SF.) Cuaderno de Faros, número 566.

Avisado número 115 de 1918.

Italia.—Corno Spavaro.—Luz.—Avis aux Naviganti número 16/15. Génova, 1918.

Número 216.—A causa de avería en el

aparato de rotación, la luz blanca, con relámpagos, de Corno Spavaro, aparecerá fija blanca hasta nuevo aviso.

Cuaderno de Faros, número 777.

Sicilia.—Termini Imerese.—Luz.—Avis aux Naviganti número 12/11. Génova, 1918.

Número 217.—Se ha transformado la luz del Muelle de Termini Imerese en 1 luz con 1 destello blanco cada 6 segundos (destello, 3 segundos; ocultación, 3 segundos).

Situación aproximada: 37° 59' 18" N. y 13° 42' 42" E. de Gw. (19° 55' 2" E. de SF.) Cuaderno de Faros, número 896.

MAR ADRIÁTICO.—Italia.—Puerto canal de Rimini.—Luz.—Avis aux Naviganti número 16/16. Génova, 1918.

Número 218.—Se ha transformado la luz fija roja de la extremidad del muelle Este de Rimini en luz roja con 1 relámpago cada 2 segundos (luz, 1 segundo; ocultación, 1 segundo). Las demás características no han sufrido modificación.

OCEANO ATLANTICO DEL OESTE.—Estados Unidos.—Brenton Reef.—Barco faro.—Avis aux Navigateurs número 5/231. París, 1918.

Número 219.—Se ha suprimido la chimenea del barco faro Brenton Reef.

Arrecife Cormorant.—Boya.—Avis aux Navigateurs número 5/232. París, 1918.

Número 220.—Una boya negra con campana anexa á una boya de asta negra marca el arrecife Cormorant en las proximidades del río Sakonnet, reemplazando una boya negra.

Cabo Charles.—Naufragio.—Avis aux Navigateurs número 5/223. París, 1918.

Número 221.—A unas 3 millas y 220° grados del barco-faro del cabo Charles se encuentran los restos de un naufragio que emergen 1 metro y que constituyen un peligro para la navegación.

Cabo Henry.—Naufragio.—Avis aux Navigateurs número 5/234. París, 1918.

Número 222.—Han sido destruidos en parte los restos que se encuentran á 12 millas y 100° del faro del cabo Henry; dos de sus palos se han quitado y el palo mayor se ha dejado, balizando los restos.

Aviso número 187 de 1918.

Brasil.—Río Camocim.—Boya luminosa.—Notice to Mariners número 144.—Londres, 1918.

Número 223.—Se ha reemplazado la boya luminosa con luz roja de ocultaciones, fondeada á la entrada del río Camocim, por una boya luminosa con fajas verticales negras y blancas, mostrando 1 luz con 1 grupo de 2 relámpagos blancos cada 6 segundos (relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 0,9 segundos; relámpago, 0,8 segundos; ocultación, 4,5 segundos).

Situación aproximada: 2° 50' 18" S. y 49° 52' 18" W. de Gw. (34° 39' 58" W. de SF.)

Punta Bico.—Luz.—Notice to Mariners número 181. Londres, 1918.

Número 224.—Se ha modificado el carácter de la luz de punta Bico, Iha do Mel, encendida en el vértice de una torre cuadrangular blanca: sus nuevas características son 16,5 metros de altura, luz de 1 relámpago blanco cada 3 segundos (relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos); alturas, 12 millas.

Situación aproximada: 25° 30' 18" S. y 48° 20' 18" W. de Gw. (12° 7' 58" W. de SF.)

El Director general, Augusto Durán.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiéndose padecido una equivocación en el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día 22 del actual, se inserta de nuevo á continuación:

«Con arreglo á lo determinado en el Real decreto de 4 de Febrero último, disponiendo la emisión de Obligaciones del Tesoro por 200 millones de pesetas,

Esta Dirección General ha puesto en circulación Obligaciones del Tesoro al portador emitidas á la fecha de 15 de Febrero de 1918 y el vencimiento de 15 de Febrero de 1919, según el detalle siguiente:

Obligaciones á un año fecha al vencimiento de 15 de Febrero de 1919, renovables después de tres en tres meses, con interés á razón de 4 por 100 anual, pagadero por trimestres vencidos en 15 de Mayo, 15 de Agosto y 15 de Noviembre de 1918 y 15 de Febrero de 1919, por medio de cupones que llevan unidos los títulos: 33.000 de la serie A, de á 500 pesetas cada una, números 1 á 33.000, y 36.700 de la serie B, de á 5.000 pesetas cada una, números 1 á 36.700, importantes 200 millones de pesetas.

Consideradas las mencionadas Obligaciones con el carácter de efectos públicos, según el expresado Real decreto, y habiéndose entregado en negociación al Banco de España, podrán salir á la contratación pública en cuanto el Ministerio de Hacienda se sirva dar la autorización á que se refiere el artículo 13 del Reglamento de la Bolsa de Madrid.

Madrid, 20 de Marzo de 1918.—El Director general, F. Cardiel.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

En cumplimiento de lo que dispone la ley de 25 de Junio de 1855, y conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1882, 4 de Mayo de 1897, 20 de Enero de 1915, y demás disposiciones vigentes, los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de este Centro, deberán presentarse á pasar la revista anual, ante el señor Interventor de la misma, dentro del mes de Abril próximo, desde las diez á las trece, por el orden de nóminas que se expresa á continuación:

Día 1.º de Abril de 1918.

Remuneratorias, Cesantes, Excedentes, Secuestros, Jubilados de todos los Ministerios.

Día 2.

Coroneles, Tenientes Coroneles, Comandantes, Plana Mayor de Jefes, Capitanes.

Día 3.

Tenientes, Marina, Sargentos, Cabos, Plana Mayor de tropa.

Día 4.

Montepío Militar, Letras A y B.

Día 5.

Montepío Militar, letras C, D y E.

Día 6.

Montepío Militar, letras F y G.

Día 7.

Cruces (de nueve á doce), Sargentos,

Cabos, Plana Mayor de Tropa, Soldados, letras A á Z.

Día 8.

Montepío Militar, letras H, I, J, K, L y Ll.

Día 9.

Montepío Militar, letras M y N.

Día 10.

Montepío Militar, letras O, P, Q y R.

Día 11.

Montepío Militar, letras S, T, V y Z.

Día 12.

Montepío Civil, letras A y B.

Día 13.

Montepío Civil, letras C, D y E.

Día 15.

Montepío Civil, letras F y G.

Día 16.

Montepío Civil, letras H, I, J, K, L y Ll.

Día 17.

Montepío Civil, letras M y N.

Día 18.

Montepío Civil, letras O, P, Q y R.

Día 19.

Montepío Civil, letras S, T, V y Z.

Día 20.

Retirados, Soldados.

Días 22, 23 y 24.

Todas las nóminas sin distinción.

OBSERVACIONES

1.ª La revista es personal, y, por lo tanto, no puede excusarse la presentación de los interesados á dicho acto, sino en los casos que terminantemente se expresarán en el curso de este aviso.

2.ª Los individuos de Clases Pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobren sus haberes, deberán pasar la revista personalmente, cualquier día del mes de Abril, ante el Interventor de Hacienda los que se encuentren en capitales de provincia, y ante el Alcalde los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoles solamente la cédula personal, pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo, en la Intervención en que tengan consignado el pago, los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figuren en la nómina, la certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronados en el punto de la vecindad declarada, y además el estado civil respecto á las viudas y huérfanos.

Al ple de estas certificaciones, los respectivos interesados declararán, firmando á presencia del Interventor de Clases Pasivas ó Interventor de Hacienda de las provincias, si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, provinciales ó municipales, añadiendo los religiosos exclaustros y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta de qué valor. Si la presentación de estos documentos se hiciese por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

3.ª Los individuos de Clases Pasivas que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el artículo 2.º del decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera

del Reino en las épocas de revista, la pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente consular de España del punto en que se encuentren ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia, con las formalidades establecidas.

Esta certificación, legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados ó sus apoderados en la Intervención de la Dirección ó en la de Hacienda de la provincia respectiva, en unión de los documentos que justifiquen la concesión de haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figura en la nómina y la cédula personal firmada por el interesado.

Cuando la presentación de los documentos referidos se haga por medio de apoderados, se procederá en los términos que se expresan en la observación anterior.

4.ª Si alguno de los individuos residentes en esta Corte no pudiera presentarse al acto de la revista, lo manifestará por escrito á la Intervención hasta el 24 de Abril, acompañando certificación de Facultativo, con expresión del número y clase de la patente de contribución industrial, extendida en papel de dos pesetas, clase décima, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio para que un empleado de la misma Intervención pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute, y á recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia, con la firma del interesado.

Igual aviso darán á los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes ó Cónsules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta Corte.

5.ª Las Superiores de los Monasterios de Religiosas y los Jefes de los Establecimientos benéficos y de reclusión en que hubiese alguno que disfrute pensión, darán aviso á la Intervención de la Dirección ó á la de Hacienda de la provincia correspondiente, á fin de que acuerde el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista, á cuyo efecto dicha oficina comisionará á un funcionario de su dependencia para que pase á verificarla en la forma que permitan las reglas de cada Instituto religioso ó los Reglamentos de los Establecimientos mencionados.

6.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse á pasar la revista todos ellos.

7.ª Están relevados de asistir personalmente al acto de la revista:

1.º Los ex Ministros y ex Consejeros de Estado.

2.º Los ex Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.

3.º Los que se hallen investidos del carácter de Senadores y Diputados á Cortes.

4.º Los Jefes Superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

5.º Los individuos de las clases asimiladas á las citadas, que procedan de la carrera civil y de la militar.

6.º Los que disfruten los honores ó grados de algunas de las categorías expresadas.

7.º Los Jefes y Oficiales retirados, condecorados con la placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

8.º Los de los Cuerpos político-militares á quienes con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1862,

se consigne este derecho en los Reales despachos.

9.º Las viudas y huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1906.

10. Los perceptores cuyas fos de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía, á juicio del Interventor, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista en la observación 4.ª

11. Los individuos que hubiesen sido Senadores del reino y Diputados á Cortes ó se hallen condecorados con las Grandes Cruces de las Reales Ordenes de Carlos III ó Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los ocho primeros números y en el 11 de la observación anterior, podrán pasar la revista por medio de oficio, firmado de su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfruten, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado de los fondos provinciales ó municipales. Dicho oficio llevará una póliza de 11.ª clase (una peseta), con arreglo á la vigente ley del Timbre del Estado.

Los comprendidos en el número 9.º presentarán el mismo documento, y además acompañarán, con arreglo á la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificado del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada, y que acredite el respectivo estado civil de la pensionista; entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

8.ª Asimismo las viudas y huérfanos en cuyos títulos ó traslados de las Reales órdenes de concesión de su derecho pasivo no resulte, por los destinos que desempeñasen los maridos ó padres, que éstos estuvieran exceptuados de la presentación personal para la revista, si han de acogerse á los beneficios de la Real orden de 4 de Marzo de 1897, habrán de justificar previamente en la Intervención que sus respectivos causantes se hallaban comprendidos en los casos de la observación 7.ª con la presentación del correspondiente documento, debidamente reintegrado para la toma de razón, y una copia del mismo en papel sellado de 11.ª clase, que quedará en el expediente personal de alta en nómina de los interesados para las revistas sucesivas.

9.ª Las fos de vida han de llevar fecha de 25 del corriente mes en adelante.

10. Los Alcaldes de los pueblos no capitales de provincia autorizarán, con las formalidades y los términos indicados en la observación 2.ª, las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su existencia ó estado, al pie de la cual consignarán dichos Alcal-

des la que acredite la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, Autoridad por quien está concedido y el haber anual señalado.

Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción y que estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo determinado en la observación 4.ª

11. Al terminar el mes de Abril, los Alcaldes remitirán á la Intervención de la Dirección ó la de Hacienda de la respectiva provincia, las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, correspondientes á los individuos que tengan consignado su haber en la misma provincia, no permitiéndose por lo tanto que dichas certificaciones se presenten en las oficinas por los apoderados de los perceptores.

Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan, y que les será devuelta con el recibí y conformidad de la Intervención, en el término de tercero día.

12. A los que no se presenten á la revista, salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo á lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

Madrid, 9 de Marzo de 1913.—El Director general, M. Díaz Gómez.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifique en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se indican y que se entreguen los valores siguientes:

Días 25 y 26 de Marzo.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección General; facturas corrientes de metálico, hasta el número 95.200.

Idem de idem id. en efectos, hasta el número 96.000.

Idem de idem id. en metálico á los presentadores en Madrid y por Giro postal á los demás de facturas del turno preferente por Real decreto de 28 de Octubre de 1917, que se consignan en la relación que al final se inserta.

Entrega de hojas de cupones de 1900, correspondientes á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.913.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.294.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior, con arreglo á

la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 y Real decreto de 30 de Marzo de 1913, hasta el número 34.741 de la Dirección y 31.681 del Registro de la Agencia de París.

Idem de títulos de la Deuda exterior, presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Entrega de hojas de cupones de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 1917, facturas presentadas y corrientes.

Pago de residuos procedentes de las Deudas Coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 3.417.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 1.038.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda al 5 por 100 amortizable, presentados para la agregación por sus respectivos títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, procedentes de conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1882, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda al 4 por 100 amortizable para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.492.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 3.689.

Inscripciones presentadas en esta Dirección para su canje y comprendidas hasta el número 18.815.

Reembolso de acciones de Obras Públicas y Carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1893 y anteriores, no incursas en prescripción.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874; reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes, no incursas en prescripción.

Las facturas existentes en caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior, no incursas en prescripción.

Entrega de valores depositados en Arca de tres llaves, procedentes de conversiones, creaciones, renovaciones y canjes.

NOTA.— Los apoderados que cobren créditos de Ultramar, deben presentar las fos de vida de los poderdantes en el Negociado de Asuntos de Ultramar en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 23 de Marzo de 1913.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

RELACIÓN de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente creado por el Real decreto de 28 de Octubre de 1916, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.

NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
De la Dirección.	De la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO	De la Dirección.	De la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO
4.552	69	Orense	Canedo.	14.871	275	Baleares	Binisalem.
4.566	105	Granada	Moclín.	14.872	83	La Coruña	El Ferrol.
9.340	411	Zaragoza	Zaragoza.	14.873	98	Pontevedra	Sanxenjo.
10.662	249	León	Cebrones del Rfo.	14.874	151	Avila	San Bartolomé de Corneja.
13.887	271	Lugo	Quiroga.	14.876	491	Badajoz	Mérida.
14.215	402	Santander	Santander.	14.877	492	Idem	Pelotoche.
14.604	291	Lugo	Lugo.	14.878	187	Lérida	Guardia de Arés.
14.685	293	Idem	Jove.	14.879	186	Idem	Estahont.
14.793	478	Córdoba	Palma del Rfo.	14.880	188	Idem	Viella.
14.794	479	Idem	Córdoba.	14.881	189	Idem	Florejach.
14.796	481	Idem	Iznájar.	14.882	225	Idem	Riotorto.
14.797	482	Idem	Almedinilla.	14.883	300	Lugo	Becerroá.
14.798	20	Cuenca	Torreccilla.	14.884	269	Castellón	Burriana.
14.799	529	Huelva	Aroche.	14.885	270	Idem	Sierra Engarcerán.
14.800	297	Lugo	Lugo.	14.886	252	Gerona	Gerona.
14.801	»	Madrid	Madrid.	14.887	253	Idem	San Esteban de Bas.
14.802	»	Idem	Idem.	14.890	256	Idem	Idem.
14.803	22	Almería	Almería.	14.891	257	Idem	Torrçella de Montgrí.
14.806	1.055	Barcelona	Sabadell.	14.892	258	Idem	San Esteban de Bas.
14.807	1.056	Idem	Barcelona.	14.894	75	Segovia	Mozoncillo.
14.808	1.057	Idem	Badalona.	14.895	624	Zaragoza	Zaragoza.
14.809	1.058	Idem	Barcelona.	14.896	625	Idem	La Almolida.
14.810	81	La Coruña	El Ferrol.	14.897	626	Idem	Vera de Moncayo.
14.811	82	Idem	La Coruña.	14.899	628	Idem	Carriñena.
14.812	203	Ciudad Real	Almagro.	14.900	500	Murcia	Caravaca.
14.813	250	Gerona	Paláu de Montagut.	14.901	598	Navarra	Lodosa.
14.814	254	Idem	Angiés.	14.902	599	Idem	Sangüesa.
14.815	532	Huesca	Monzón.	14.903	600	Idem	Idem.
14.816	501	Huelva	Aracena.	14.905	126	Palencia	Villalcázar de Sirga.
14.817	596	Navarra	Liédena.	14.906	507	Sevilla	Ecija.
14.818	597	Idem	Aras.	14.907	508	Idem	Mairena del Alcor.
14.819	228	Orense	Cartelle.	14.908	509	Idem	Idem.
14.820	229	Idem	La Peroja.	14.909	510	Idem	Saucejo.
14.821	230	Idem	Castrelo de Miño.	14.910	511	Idem	Viso del Alcor.
14.822	231	Idem	Merea.	14.911	512	Idem	Ecija.
14.823	232	Idem	Cartelle.	14.912	513	Idem	Montellano.
14.824	233	Idem	Idem.	14.913	514	Idem	Lora del Rfo.
14.825	234	Idem	Junquera de Ambia.	14.914	515	Idem	Dos Hermanas.
14.826	122	Palencia	Valoria de Aguilar.	14.915	516	Idem	Villanueva del Rfo.
14.827	123	Idem	Guardo.	14.916	517	Idem	Sevilla.
14.828	124	Idem	Idem.	14.917	518	Idem	Carrión de los Céspedes.
14.830	74	Segovia	Aldea Real.	14.918	519	Idem	Real de la Jara.
14.832	619	Valencia	Chelva.	14.919	520	Idem	Idem.
14.833	620	Idem	Tabernes de Valldigna.	14.920	521	Idem	Idem.
14.834	621	Idem	Idem.	14.922	523	Idem	Saucejo.
14.835	622	Idem	Valencia.	14.924	525	Idem	Carmona.
14.837	624	Idem	Catarroja.	14.926	1.066	Barcelona	Villanueva y Geltrú.
14.838	626	Idem	Mogente.	14.927	1.067	Idem	Idem.
14.839	627	Idem	Aleira.	14.928	1.068	Idem	Barcelona.
14.840	628	Idem	Cullera.	14.929	205	Ciudad Real	Riudad Real.
14.841	629	Idem	Carlet.	14.931	301	Lugo	Monforte.
14.842	298	Lugo	Neira de Jusa.	14.932	302	Idem	Ribadeo.
14.843	1.059	Barcelona	Alfondegulla.	14.933	409	Santander	Pesaguero.
14.844	1.060	Idem	S. Martín de Riudeperas.	14.935	»	Madrid	Madrid.
14.846	1.062	Idem	Badalona.	14.936	411	Santander	San Pedro del Romeral.
14.847	1.063	Idem	Barcelona.	14.937	412	Idem	Santander.
14.848	1.064	Idem	Idem.	14.938	1.069	Barcelona	Barcelona.
14.849	79	Guadalajara	Moratilla de los Meleros.	14.939	425	Cádiz	San José del Valle.
14.850	533	Huesca	Murillo de Gállego (Zaragoza)	14.940	426	Idem	Prado del Rey.
14.851	299	Lugo	Láncara.	14.941	427	Idem	Arco de la Frontera.
14.853	494	Murcia	Yecla.	14.942	428	Idem	Prado del Rey.
14.854	495	Idem	Murcia.	14.943	429	Idem	Jerez de la Frontera.
14.855	373	Alicante	Cal'osa de Ensarriá.	14.946	»	Madrid	Madrid.
14.856	273	Baleares	Palma.	14.947	1.070	Barcelona	Barcelona.
14.857	274	Idem	Idem.	14.948	1.071	Idem	San Pedro de Torelló.
14.859	204	Ciudad Real	Porzuna.	14.949	277	Baleares	San Antonio Abad.
14.862	160	Gipúzcoa	Azpeltia.	14.950	278	Idem	Palma.
14.864	496	Murcia	Calasparra.	14.951	276	Idem	Santany.
14.865	497	Idem	Jumilla.	14.952	493	Badajoz	Peraleda de Zaucejo.
14.866	499	Idem	Calasparra.	14.953	271	Castellón	Lucena del Cid.
14.867	1.065	Barcelona	Barcelona.	14.960	530	Huelva	Cortegana.
14.868	487	Badajoz	Fuente de Cantos.	14.961	464	Tarragona	Vilabella.
14.869	488	Idem	Barcarreta.	14.962	465	Idem	Torredembarra.
14.870	489	Idem	Medina de las Torres.	14.963	467	Idem	Godall.

NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
De la Dirección.	De la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO	De la Dirección.	De la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO
14.964	468	Tarragona.....	Pauls.	14 971	223	Logroño.....	Navarreto.
14.965	469	Idem.....	Idem.	14 972	224	Idem.....	Pradijón.
14.967	375	Alicante.....	Muro.	14 973	225	Idem.....	Logroño.
14.968	376	Idem.....	Cocentaina.	14 975	227	Idem.....	Idem.
14.969	377	Idem.....	Idem.	14 981	233	Idem.....	Juvera.
14.970	378	Idem.....	Jalón.	14 982	234	Idem.....	Navarreto.

Madrid, 23 de Marzo de 1918.—El Director general, M. Díaz Gómez.

Esta Dirección General ha acordado que el día 26 de los corrientes, á las once de su mañana, y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid, 20 de Marzo de 1918.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

EXPROPIACIONES

Vista la comunicación del Gobernador civil de la provincia de Madrid, solicitando consulta sobre las condiciones de aptitud del Perito agrícola D. Juan Cubas y Palacios, nombrado por el Juez de primera instancia de Colmenar Viejo, para valorar en discordia una finca propiedad de D. Victor Martín y Gil, sujeta á expropiación, en el término municipal de Colmenar Viejo, para construcción por la Compañía Madrileña de Urbanización del ferrocarril de Fuencarral á Colmenar Viejo, y

Resultando que para la valoración de la finca expresada se nombraron peritos á D. Joaquín Armengot, por la entidad expropiante, y al propio interesado don Victor Martín Gil, en su cualidad de Ingeniero de Caminos, sin que llegasen á ponerse de acuerdo en sus tasaciones:

Resultando que vista dicha absoluta disconformidad, se procedió á la designación del perito tercero por el Juez de primera instancia de Colmenar Viejo, recayendo el nombramiento en el Perito agrícola D. Juan de Cubas y Palacios, contra el cual reclamó el propietario de la finca expropiada, perito á su vez de las expropiaciones, alegando en apoyo de su pretensión la falta de aptitud en el perito tercero para corregir las valoraciones del superior reclamante interviniendo respecto de ellas con dictamen definitivo:

Considerando que el artículo 7.º del Real decreto de 8 de Enero de 1870, que deslinda las atribuciones de los Arquitectos y Maestros de obras, dispone que cuando en una operación pericial intervengan individuos de ambas clases y ocurriese discordia, el que se nombre para dirimirla deberá gozar, por lo menos, de categoría igual á la de aquel de los discordantes que la tenga mayor:

Considerando que lo mismo dispone la Real orden de 1.º de Abril de 1883 respecto á peritos agrícolas ó Ingenieros agrónomos:

Considerando que el espíritu de estas

disposiciones no es otro que el de impedir que el inferior se constituya en Juez del superior, y que aquel que por razón de su carrera deba poseer menores conocimientos científicos, califique y emienda actos del que los posee mayores, pues ello contradice el propio sentido común:

Vistas las disposiciones legales citadas, aplicables en todo al caso presente, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se deje sin efecto el nombramiento de perito tercero hecho á favor de D. Juan Cubas Palacios por el Juez de primera instancia de Colmenar Viejo, dando carácter general para lo sucesivo á esta disposición, en el sentido de que si surge discordia entre los peritos de una expropiación, el tercero que se nombre para dirimirla ha de disfrutar por lo menos de igual categoría ó título que el que lo tenga mayor de los dos que hayan intervenido en el expediente, publicándose esta resolución en la GACETA DE MADRID.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados en la debida forma administrativa y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1918.—El Director general, L. Barcaña.

Señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Sección de Puertos.

Visto el proyecto y expediente incoado á instancia de D. Cesáreo Aguirre, solicitando autorización para construir un varadero en la margen izquierda de la ría de Bilbao, aguas arriba de los cargaderos de la mina *Primitiva*, en Zorroza:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la ejecución de la vigente ley de Puertos:

Resultando que durante el período de información pública no se presentó reclamación alguna en contra de la petición:

Resultando que han informado en sentido favorable á la concesión el Ayuntamiento de Bilbao, el Consejo provincial de Fomento, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el Gobernador civil y los Ministerios de Guerra y Marina:

Considerando que las obras á que se refiere la petición no causan perjuicio á los intereses públicos ni á los particulares:

Considerando que la falta de cumpli-

miento por el concesionario de cualquiera de las condiciones de la concesión debe castigarse con la caducidad de ésta, según previenen las disposiciones vigentes, y no con la imposición de multas:

Considerando que como la concesión es de las incluidas en el artículo 44 de la ley de Puertos, según dispone el artículo 54, debe quedar sujeta á lo preceptuado en el artículo 50 de la misma:

Considerando que por tratarse de una concesión comprendida entre las del citado artículo 44 de la ley de Puertos debe aplicarse á ella lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1914, dictada para el cumplimiento de lo preceptuado en el último párrafo del artículo adicional de la ley de Juntas de obras de puertos de 7 de Julio de 1911, puesto que obtiene beneficios de obras realizadas por el Estado ó servicios por él establecidos:

Considerando que en su consecuencia debe fijarse la obligación de satisfacer un canon al Estado y en su representación á la Junta de obras del puerto, cuya cuantía se estima acordada la de 160 pesetas anuales, que á razón de cinco pesetas por metro lineal propone la Jefatura de Obras Públicas, siendo el tipo que se acepta el que se ha fijado para otros aprovechamientos análogos en la misma ría,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo á las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza á D. Cesáreo Aguirre para establecer un varadero en la margen izquierda de la ría de Bilbao, aguas arriba de los cargaderos de la mina *Primitiva*, en Zorroza, jurisdicción de Bilbao:

2.º Las obras se ejecutarán conforme al proyecto presentado y firmado por el Ingeniero D. M. Echevarría; la longitud del varadero se hará visible en marea alta por piezas de madera colocadas verticalmente en el talud del muelle en línea con los duramientes extremos, y se colocarán dos matillones en el sitio en que se señale á fin de evitar las dificultades que se presentarían en el amarre de los buques atracados aguas arriba de los cargaderos de la mina *Primitiva*.

3.º Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas ó Ingeniero Director de las obras del puerto, cada uno dentro de las atribuciones que les compete y á su terminación y previo reconocimiento de las mismas por las entidades citadas ó facultativos en quienes deleguen, se levantará un acta por cuadruplicado en la que conste el exacto cumplimiento de estas condiciones, é fin de someterla á la

Superior aprobación. Aprobada este acta se devolverá la fianza.

4.^a Los gastos que se originen por los conceptos anteriores serán de cuenta del peticionario.

5.^a El plazo para empezar la obra será de tres meses, y la marcha de los trabajos se hará en forma que se reduzcan las molestias que á otros intereses se han de originar, debiendo quedar terminados en el plazo de veinticuatro meses, á partir ambas fechas de la de esta concesión.

6.^a Queda obligado el peticionario á conservar las obras en buen estado, á reparar cuantas averías produzca y á extraer por su cuenta los materiales que cayeran á la ría á consecuencia de la explotación y construcción.

7.^a Las instalaciones y obras comprendidas en esta concesión quedan sometidas á las disposiciones vigentes, á las que se impongan en lo sucesivo con

carácter general ó particular para el puerto de Bilbao y á las condiciones que se determinan como particulares en esta autorización.

8.^a La Jefatura de Obras Públicas y el Ingeniero Director de la Junta de Obras del puerto, ejercerán la inspección y vigilancia de la explotación de las instalaciones, y la Autoridad gubernativa dictará las disposiciones reglamentarias á dicho objeto, sometiéndolas á la aprobación superior.

9.^a El concesionario deberá abonar en la Caja de la Junta de Obras del puerto un canon anual de 150 pesetas, que deberá satisfacer por adelantado, dentro del mes de Enero de cada año.

Este canon será modificado cuando la Superioridad lo crea conveniente.

10. Esta concesión se otorga á título precario sin plazo limitado, dejando á salvo el derecho de propiedad, sin per-

juicio de tercero y con arreglo al artículo 40 de la ley de Puertos.

11. El concesionario deberá dar cumplimiento á lo preceptuado en el Real decreto de 29 de Junio y Real orden de 8 de Julio de 1902 sobre contrato de trabajo con los obreros.

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones preinsertas dará lugar á la caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo á lo que determinan las vigentes disposiciones.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1918.—El Director general, L. Barcala.

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.